

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PAIPA – BOYACÁ**

*Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado*

*Radicado: 2018 - 376*

*Demandante: Brigitte Marie Alexandrine Chateaufneuf y otros.*

*Demandado: Luz Amparo García Cardona y otros.*

Paipa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**1. SENTENCIA:**

Agotada la etapa previa, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia así:

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. Demanda:**

El día diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante proveído de tal data, éste Despacho, admite la demanda que fuere presentada por el señor EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y las señoras LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, en calidad de demandantes, por conducto de Apoderado Judicial, el doctor PABLO CESAR PÉREZ CASTRO, solicitando RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los demandados GABRIEL GÓMEZ, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA.

Adicionalmente, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso admitir la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, en la cual se alteraron las pretensiones, rogándose por el extremo demandante la concesión de las siguientes:

**2.2. Peticiones:**

- 2.2.1.** Se declare que entre LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y GABRIEL GOMEZ en calidad de ARRENDATARIOS y los señores BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUT, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF Y EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, en calidad de herederos del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.), en calidad de arrendadores, existe un contrato de arrendamiento con fecha de inicio 01 de marzo de 2013, sobre el bien inmueble de la casa

habitación ubicado dentro de la finca denominada “El Hoyito” cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar a un mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera veredal abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer lindero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado “EL HOYITO” con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama.

Inmueble en el cual está ubicada la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con polisombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela poli sombra.

- 2.2.2.** Se declare terminado el contrato de arrendamiento de la casa habitación ubicado dentro de la finca denominada “El Hoyito” cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar a un mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera veredal abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer lindero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado “EL HOYITO” con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama.

Inmueble en el cual está ubicada la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con poli sombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela poli sombra.

- 2.2.3.** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la demandada LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y GABRIEL GOMEZ la desocupación y entrega del inmueble a los arrendadores señores BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUT, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF Y EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF.

- 2.2.4.** Que no se escuche a los demandados LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, MARINELA GOMEZ GARCIA y GABRIEL GOMEZ durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones causados y adeudados desde el mes de noviembre de 2014, hasta la fecha de radicación de la demanda y los que se causen durante el trámite procesal. 4. Que, de no efectuarse la entrega del inmueble dentro del término fijado por su despacho, se proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento, directamente por este juzgado o a través de comisionado.
- 2.2.5.** Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante (sic) en caso de oposición.

La parte demandante fundó las pretensiones entre otros, en los siguientes:

### **2.3. Hechos:**

- 2.3.1.** La demandada señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, suscribió contrato de trabajo con el señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.), el día 1 de marzo de 2013, por un lapso de diez (10) meses, para desempeñar el cargo de empleada de servicio doméstico.
- 2.3.2.** En el contrato de trabajo se determinó que se cancelaría la suma de (\$515.000=) pesos en efectivo y la suma de (\$75.000=) como salario en especie correspondiente al canon de arrendamiento de la vivienda ubicada al interior de la finca denominada El Hoyito de la vereda Llano Grande de la ciudad de Paipa Boyacá.
- 2.3.3.** Con base en el artículo 25 del C.S.T. como consecuencia del salario pactado en especie y en dinero concurren en la relación laboral dos contratos uno laboral y uno de vivienda.
- 2.3.4.** El objeto del contrato de vivienda consiste en que el empleador le garantiza el uso, goce y disfrute a la trabajadora y a su familia señores MARINELA GÓMEZ CARDONA y GABRIEL GOMEZ en su calidad de tenedores de una casa habitación, ubicado dentro de la finca denominada "El Hoyito" cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Palpa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar aun mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera vereda' abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer lindero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado "EL HOYITO" con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama.
- 2.3.5.** Dentro del predio denominado "El Hoyito" esta la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con polisombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en

bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela polisombra.

- 2.3.6.** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de diez (10) meses contado a partir del 1 de marzo de dos mil trece (2013) y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de setenta y cinco mil Pesos M/te (\$75.000=), pago que debían efectuar mensualmente.
- 2.3.7.** El señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE falleció el día 12 de marzo de 2014.
- 2.3.8.** BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUT en su calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF son las personas que asumieron la responsabilidad del pago de los salarios a la trabajadora y por ende asumieron la administración de la finca.
- 2.3.9.** Cumplido el termino inicial de contrato de trabajo este se prorrogó junto con el contrato de arrendamiento hasta el día 31 de octubre de 2014, fecha en la cual se terminó el contrato.
- 2.3.10.** El día 30 de septiembre de 2014 ante la negativa de recibir la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, la carta de no renovación del contrato de trabajo y la solicitud de entrega de la casa habitación, se radico ante la Alcaldía Municipal de Paipa documento en el que se le informa a la alcaldesa LUZ AMANDA CAMARGO VARGAS la decisión de terminación del contrato de arrendamiento y la correspondiente solicitud de entrega del inmueble.
- 2.3.11.** El 24 de octubre de 2014, se radico ante la Alcaldía Municipal de Paipa y el Comando de Policía de Paipa, solicitud de acompañamiento para la entrada del bien inmueble, sin embargo, la señora Amparo se negó a realizar la entrega material del mismo.
- 2.3.12.** El día 28 de noviembre de 2014 el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá expidió CONSTANCIA DE INASISTENCIA de la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA y MARILUZ GOMEZ CARDONA, dentro de la solicitud de conciliación radicada el día 6 de noviembre de 2014 por los señores EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, con el fin de lograr la restitución del bien inmueble casa habitación ubicado en la finca "El Hoyito" en el municipio de Palpa.
- 2.3.13.** El 23 de noviembre de 2015, el señor EMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, requirió nuevamente la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, para que realizara entrega de la finca y la casa habitación, sin embargo esta se negó a realizar a la entrega de la casa

habitación.

- 2.3.14.** El día 5 de enero de 2018, el señor Emanuel Alberto Neisa en compañía de los agentes pertenecientes al Comando de Policía de Paipa, se dirigió a la finca de su propiedad para solicitarle a la señora Amparo Cardona Gracia, la entrega del inmueble sin embargo esta se negó argumentando que se le adeudaba el pago de salarios, primas cesantías y otros derechos labores, circunstancia por la cual se negaba a entregar el inmueble.
- 2.3.15.** Los demandados desde el mes de noviembre de 2014, no han cancelado el valor del canon de arrendamiento.
- 2.3.16.** Ante el Juzgado Laboral de la Ciudad de Duitama se está tramitando el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora Luz Amparo Cardona, contra Emanuel, Lisa y Neisa Chateaneuf, bajo el radicado 2018-080.

### **3. ACTUACIÓN JUDICIAL**

- 3.1. Admisión:** El día 17 de enero de 2019, el Juzgado admitió la demanda, le imprimió el trámite del procedimiento previsto en el artículo 384 y ss. del Código General del Proceso, se ordenó la notificación de la parte demandada y se le hizo advertencia al extremo pasivo de las previsiones contenidas en el artículo 384 numeral 4º del Código General del Proceso (*folios 7 a 8, Cdo. Único*).
- 3.2. Notificación:** El día 13 de noviembre de 2019, la demandada LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, fue notificada personalmente, del auto admisorio de la demanda.

Los demandados GABRIEL GÓMEZ y MARINELA GÓMEZ CARDONA, tras el respectivo trámite de emplazamiento, fueron notificados a través de Curador Ad-Litem, doctor ANTONIO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, conforme consta en el acta de posesión allegada a las diligencias el día 31 de agosto de 2020, por medio del correo electrónico institucional.

- 3.3. Contestación:** Auscultada la foliatura halla el Despacho que la demandada LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, pese a ser notificada personalmente de la demanda, se abstuvo de proponer medios exceptivos dentro del respectivo interregno legal o allegar las probanzas descritas en el precitado artículo 384 numeral 4 inciso 2º CGP.

De forma similar, se verifica que el doctor ANTONIO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Curador Ad-Litem de los demandados GABRIEL GÓMEZ y MARINELA GÓMEZ CARDONA, tampoco planteó medios exceptivos.

**3.4. Reforma de demanda:** Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso admitir reforma de la demanda instaurada por la parte actora, en la cual se alteraron las pretensiones, disponiéndose correr traslado a los demandados, por la mitad del termino inicial de acuerdo a lo normado en el artículo 93 CGP, por cuanto dicha reforma se presentó con posterioridad a la notificación de los mismos.

**3.5. Traslado de reforma de la demanda:** Auscultada la foliatura halla el Despacho que la demandada LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, pese a ser notificada por estado de la reforma de demanda, se abstuvo de proponer medios exceptivos dentro del respectivo interregno legal o allegar las probanzas descritas en el precitado artículo 384 numeral 4 inciso 2º CGP.

De forma similar, se verifica que el doctor ANTONIO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Curador Ad-Litem de los demandados GABRIEL GÓMEZ y MARINELA GÓMEZ CARDONA, tampoco planteó medios exceptivos.

**3.6. Presupuestos procesales:** En el caso de autos se reúnen los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y legitimidad en la causa; requisitos indispensables para que el Juez entre a resolver de mérito el asunto. Trabada legalmente la Litis y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se profiere el fallo, previas las siguientes:

#### **4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

##### **4.1. Competencia:**

En efecto, radica en este Despacho en atención al factor objetivo cuantía, por tratarse de un proceso contencioso de única instancia entre particulares conforme lo establece el artículo 17 ordinal 1º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 26 numeral 6º ibídem, y factor por competencia territorial de acuerdo al artículo 28 numeral 7º de la misma obra.

##### **4.2. Derecho de postulación:**

Se cumple por cuanto el mandatario judicial de la parte demandante tiene la calidad de abogado en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

##### **4.3. Caso en concreto:**

La parte demandante por conducto de Apoderado Judicial, presentó demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, contra la parte demandada,

solicitando la declaratoria de existencia y terminación del contrato de arrendamiento celebrado el día 01 de marzo de 2013, entre los demandantes, señor EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y señoras LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, como arrendadores en calidad de herederos del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y los aquí demandados señor GABRIEL GÓMEZ y señoras MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, como arrendatarios, sobre el inmueble “*casa habitación ubicado dentro de la finca denominada “El Hoyito” cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar a un mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera veredal abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer linderero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado “EL HOYITO” con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama. Inmueble en el cual está ubicada la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con poli sombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela poli sombra.”*

Así mismo, solicita la parte actora la restitución del inmueble citado, teniendo como base de las pretensiones la causal de no pago del canon convenido desde el mes de noviembre de 2014 a la fecha de radicación de la demanda y los causados durante el trámite del proceso, indicándose que se pactó el valor del canon en la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$75.000.00).

Dan cuenta las diligencias que la demandada LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero de 2019, sin embargo, la misma se abstuvo de contestar la demanda y de proponer medios exceptivos. De similar forma, los demandados GABRIEL GÓMEZ y MARÍNELA GÓMEZ CARDONA, fueron notificados de la precita providencia por conducto de Curador Ad-Litem, doctor ANTONIO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, sin que se propusieran excepciones. De la misma manera se encuentra que el extremo pasivo fue notificado por estado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora y admitida mediante auto datado 25 de febrero de 2021, sin que dentro del interregno legal concedido se hubiesen presentado excepciones.

Ahora bien, concordante con lo esgrimido líneas supra, se encuentra que el numeral 3° del artículo 384 CGP establece: “...*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá ordenando la restitución”*.”

En el caso que nos ocupa se cumple con el requisito señalado en la norma en cita, habida cuenta que la parte pasiva de la lid no se opuso en el término de traslado de la demanda, pues como se exhibió en el *sub-lite*, el Juzgado verifica que los demandados no propusieron medios exceptivos, ni tampoco se allegó documentación que corresponda a la cancelación de los tres (3) últimos periodos de arriendo.

La norma en comento es diáfana en establecer que si la parte demandada no se opone en el término de traslado el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Luego, corresponde proferir la decisión de fondo, declarando la existencia y consecuente terminación del contrato de arrendamiento referido por la parte actora y ordenar la restitución del inmueble descrito, *máxime*, cuando el arrendatario incumplió sus obligaciones contractuales, puesto que incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2014, ya que en el interregno de traslado no se hizo oposición en tal sentido.

Para efectos de la restitución del bien inmueble, se concederá a la parte demandada, un término de cinco (5) días para que lo entregue voluntariamente, y en caso de no hacerlo, se comisionará a la Inspección Municipal de Policía del municipio de Paipa, para la práctica de la diligencia de lanzamiento respectiva.

#### **4.4. Costas:**

Teniendo en cuenta que la parte demandada resultó vencida en el proceso, de acuerdo con el artículo 365 del Código General del Proceso, se le condenará en costas, en donde se le fijaran las agencias en derecho a favor de la parte demandante.

Se fija como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$54.000.00).

### **5. DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia del contrato de arrendamiento celebrado el día 01 de marzo de 2013, entre EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, como arrendadores en calidad de herederos del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y GABRIEL GÓMEZ, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO

CARDONA GARCÍA, como arrendatarios, sobre el inmueble “*casa habitación ubicado dentro de la finca denominada “El Hoyito” cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar a un mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera veredal abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer lindero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado “EL HOYITO” con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama. Inmueble en el cual está ubicada la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con poli sombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela poli sombra.”*”

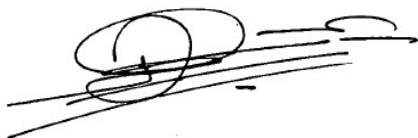
**SEGUNDO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO** el contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2013, entre EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, como arrendadores en calidad de herederos del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y GABRIEL GÓMEZ, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, como arrendatarios, sobre el bien inmueble “*casa habitación ubicada dentro de la finca denominada “El Hoyito” cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa son: Por El Pie, Partiendo de una mata de mortiño de ahí baja a dar a un mojón de piedra, linda con Severo León; Por Un Costado, linda con Felisa Ochoa, con mojones en sus extremos y Por El Ultimo Costado, con Faustino Ochoa, carretera veredal abajo a dar a un mojón de piedra y de ahí vuelve al primer lindero donde hay un zanjón y encierra por ser de forma triangular. Lote de terreno denominado “EL HOYITO” con folio de matrícula inmobiliaria No 074-0026109 de la oficina de instrumentos públicos de Duitama. Inmueble en el cual está ubicada la casa habitación objeto del arrendo la cual consta de una construcción de 12 metros por 5 metros, casa construida en ladrillo, ubicada de oriente a occidente de la finca; la entrada es por la parte oriental; al lado norte de la casa hay 3 espacios con poli sombra color verde; por la parte sur hay una construcción de 2 habitaciones en bloque a la vista, en la entrada principal a la casa hay un corredor que atraviesa hasta la cocina. A mano derecha está la sala y comedor, a mano izquierda se encuentra 2 habitaciones y un baño, al fondo hay un solar; el lavadero está afuera de la cocina, cubierto con tela poli sombra.”*”

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados GABRIEL GÓMEZ, MARÍNELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, desocupe y entreguen a los demandantes EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, el bien inmueble descritos en el numeral anterior.

**CUARTO:** En el evento en que la parte demandada no efectúe la entrega del inmueble dentro del término establecido en el numeral anterior, **COMISIONASE** a la Inspección Municipal de Policía de Paipa, para la práctica de la diligencia de lanzamiento respectiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte demandada a pagar a favor de la demandante las costas del proceso. Al efecto se fija como agencias en derecho la suma **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$54.000.00)**. Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO FLECHAS PÉREZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica legalmente a las partes, mediante estado electrónico No. 09 de hoy 19 de marzo de 2021, publicado en el micrositio web asignado a este Juzgado en la página de la Rama Judicial.



Hora: 11:00 a.m.  
El Secretario,

**JAIRO RAMÍREZ MOJICA.**